

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00161 DEL 25 ABR 2023

*“Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática”.*

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 2535 de 1993 y Decreto 1417 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

El señor Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, es competente para adelantar esta clase de actuaciones administrativas.

Que, verificados los antecedentes obrantes por el procedimiento de incautación del arma traumática, encontramos:

Comunicación oficial electrónica No. GS-2023-023546-MEVIL, suscrita por el señor Intendente Wilder Lavacude Cadena, Integrante Grupo Policía ambiental, por medio del cual deja a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio, un (01) arma traumática, marca Ekol Firat Magnun, serie No. EF-200829496 y demás accesorios, incautada al señor Carlos Mauricio Buitrago Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.139.499 expedida en Vista Hermosa-Meta; arma traumática incautada en el sector del barrio Siete de Agosto de Villavicencio, por infracción al Decreto Ley 2535 de 1993 artículo 85 literal M, según lo manifestado en el informe.

**COMPETENCIA**

Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 83. Competencia. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio.*

“(...)”

Que el artículo 03 de la Ley 1119 de 2006, modifica el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de 1993, *Acto administrativo*. “La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá LA DEVOLUCIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS O LA IMPOSICIÓN DE MULTA O DECOMISO DEL ARMA, MUNICIÓN, EXPLOSIVO, O ACCESORIO, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba”.

Que el Decreto 1417 de 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su artículo 2.2.4.3.6. 25, establece que:

**“Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:**

1. *Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal."

**Que en el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, establece:**

"ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas".

**Que en el artículo 2.2.4.3.10 ibidem, establece:**

"ARTÍCULO 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas. Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL. Después de dicho proceso, contarán con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática."

Que el Comando General de las Fuerzas Militares - Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la establecida mediante el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, profirieron comunicado a la comunidad en general en el cual establece:

"Teniendo en cuenta el Decreto 1417 de 04 de noviembre de 2021 - artículo 2.2.4.3.10. tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas, la industria militar informa a la comunidad en general que se amplió el plazo para la recepción de armas traumáticas para marcaje hasta el día 04 de julio de 2023 con previo cumplimiento de los requisitos".

Que una vez revisados los documentos que dieron lugar a la incautación del arma en comento, se procede a revisar la competencia para entrar a decidir de fondo, para lo cual este Comando de Metropolitana, es competente de conformidad con el Decreto Ley 2535 de 1993, en su Capítulo II ARTICULO 88. Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

(...)

Literal d. Comandantes de Departamento de Policía.

(...)

### CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA RESOLVER

Que conforme las anteriores piezas procesales allegadas al plenario, donde es dejada a disposición el arma traumática, se logra dilucidar que el uniformado evidencio unas causales de incautación para el arma traumática objeto de estudio, bajo el marco normativo del Decreto Ley 2535 del 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", ARTÍCULO 85, *Literal M) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas*, y el Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas".

Por lo anterior, podemos dilucidar que la actuación de los uniformados se encuentra plenamente ajustada a los lineamientos constitucionales y legales, específicamente determinados en el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", determinando las circunstancias en que procedió la incautación del arma traumática, todo ello, en observancia al carácter preventivo de la fuerza pública y con el ánimo de seguir cumpliendo con nuestra misión constitucional, cumpliendo con la función preventiva y evitar al máximo que comportamientos contrarios a la convivencia trasciendan a la jurisdicción penal.

En consecuencia, lo que busca la administración, es que tanto las personas jurídicas como naturales, no se aparten del orden jurídico respecto de la materia que regula el porte y tenencia de las armas de fuego y traumáticas, puntualizando los lineamientos constitucionales y legales de la actuación de los uniformados se encuentren plenamente ajustados a lo estipulado en el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivo" y Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" y que su observancia no resulta del libre albedrío de la administración, sino que está sometido a los principios de la función administrativa definidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, todo ello, en observancia del carácter preventivo de la fuerza pública y con el ánimo de seguir cumpliendo con nuestra misión constitucional y evitando al máximo que comportamientos contrarios a la convivencia trasciendan la jurisdicción penal, es decir, la institución policial trabaja día a día para evitar que conductas contrarias a la convivencia trasciendan o terminen en un proceso penal. La función de policía es esencial y exclusivamente preventiva, reglada y supeditada al poder de Policía, caracterizada por un conjunto de normas que limitan la libertad individual, permitiendo a la autoridad intervenir para evitar la violación de los derechos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en nuestra carta magna desde el preámbulo y los artículos 1 y 2, 4, y 11 el Estado se compromete a proteger a las personas en su vida, honra y bienes, para ello el Estado Colombiano ha creado los diferentes mecanismos para lograr la protección de mencionados bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos es por ello que el señor Carlos Mauricio Buitrago Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.139.499 expedida en Vista Hermosa-Meta, no se puede apartar de los esfuerzos realizados por las diferentes instituciones del estado para garantizar unas condiciones aceptables de seguridad y no violentar las normas legales en la materia preexistentes como el Decreto Ley 2535 del 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", donde se evidencia una clara violación a lo contemplado en el artículo 85, literal M y Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas".

Que, analizadas las diligencias documentales mediante las cuales se deja a disposición del Comando de Metropolitana, el arma traumática ya descrita, se observa que el motivo de la

incautación del arma al señor Carlos Mauricio Buitrago Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.139.499 expedida en Vista Hermosa-Meta, fue por portar el arma traumática sin documento alguno que acredite o demuestre que a la fecha haya realizado el respectivo tramite de marcaje ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar, conforme lo establece el Decreto 1417 de 2021.

Que conforme el marco legal que regula el porte de armas traumáticas, se determinó que hasta el 04/03/2023, era el plazo para solicitar el respectivo marcaje o en su defecto realizar la devolución de citadas armas al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar, situación que el administrado no realizó dentro del término legal.

Que, era exigible al ciudadano cumplir con la normatividad del Decreto Ley 2535 de 1993 en concordancia con el Decreto 1417 de 2021, pues el poseedor debe estar sujeto al manejo y uso adecuado de las armas traumáticas, siendo responsable de la mala utilización que se pueda hacer de la misma, por lo tanto, el administrado con su conducta infringió tácitamente el Decreto Ley 2535 de 1993, en su artículo 89 "Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso" y en su literal a, que dice: "Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."; por lo que así quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es así, que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DECOMISAR** un un (01) arma traumática, marca Ekol Firat Magnum, serie No. EF-200829496 y demás accesorios, incautada al señor Carlos Mauricio Buitrago Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.139.499 expedida en Vista Hermosa-Meta, por infracción al Decreto Ley 2535 de 1993, en su artículo 89, literal a, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor Carlos Mauricio Buitrago Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.139.499 expedida en Vista Hermosa-Meta, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de Reposición ante este Comando y/o Apelación ante el Comandante de Región de Policía No. 7, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 3º:** Si el ciudadano no hiciere uso de los recursos de Ley, precédase a remitir las diligencias al Grupo de Armamento del Comando de Metropolitana, a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993, en sus artículos 92 y 93.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Villavicencio (Meta),

Coronel **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**  
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

Elaborado: SI. Germán A. Salazar Ávila  
Revisado: CT. Johanna M. Sanchez Garzón  
Fecha Elaboración: 21/04/2023  
Ubicación: D:MEVIL-ASJUR7/ASJUR MEVIL 2022/46. RESOLUCIONES MINUTAS ARMAS DECRETO 2535-93 2020/PROC. INCAUTACION ARMAS 2023

Carrera 21 Vía Kirpas - Camino Ganadero  
Teléfono: (8) 6611919 Ext. 49430  
[mevil.asjur@policia.gov.co](mailto:mevil.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)